



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N^o 6998

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

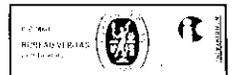
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3956 y 3957 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 2173 del 19 de marzo de 2009, con fundamento en el Concepto Técnico N^o 5914 del 25 de abril de 2008, expedido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, impuso a la empresa **COCA GALEANO JAIRO ENRIQUE – MULTIHERRAJES**, Nit 439755-8, ubicada en la KR 32 N^o 39 35 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, por cuanto su conducta ha presuntamente incumplido las disposiciones legales establecidas en los artículos 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA N^o 1074 del 28 de Octubre de 1997, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso.

Que la Dirección Legal de Ambiente de la Secretaría Distrital, mediante Auto N^o 1665 del 19 de marzo 2009 dio inicio al proceso sancionatorio y mediante Auto 1666 del 19 de Marzo de 2009, formuló cargos al establecimiento **COCA GALEANO JAIRO ENRIQUE – MULTIHERRAJES**, en cabeza de su representante legal, el señor Jairo Enrique Coca Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No 439.755, por el incumplimiento de las disposiciones legales establecidas en los artículos 113 y 120 del decreto 1594 de 1984 y los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA N^o 1074 del 28 de Octubre de 1997, por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6998

Que, mediante informe técnico N° 8965 del 27 Mayo de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, analizó la caracterización realizada, desde el punto de vista técnico y considerando la información remitida en el radicado 2009ER51306 enviado por el usuario en respuesta a la Resolución N° 2173 de 2009, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo, se estableció la necesidad de *levantar temporalmente la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 2173 del 19 de Marzo de 2009*, a la empresa, ubicada en la KR 32 N° 39 35 Sur de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, de Nit 439755-8.

Que en el citado concepto se concluyó, que:

Para evaluar de manera definitiva la solicitud del permiso de vertimientos, se solicita al grupo jurídico levantar temporalmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 2173 del 19/03/09 por un término de 30 días, con el fin de que el usuario presente una nueva caracterización de vertimientos industriales analizando la totalidad de los parámetros exigidos en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución No. 2173 del 19/03/09, el cual establece: *"Presentar una caracterización reciente del efluente industrial la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: Cadmio total, cianuros, cinc, cobre total, cromo hexavalente, cromo total, DB05, sólidos sedimentables, temperatura, DQO, fenoles, grasas y aceites, hierro, níquel, plomo, tensoactivos, pH, sólidos suspendidos totales y caudal"*

La empresa denominada **COCA GALEANO JAIRO ENRIQUE – MULTIHERRAJES**, tiene como actividad principal la industria de herrajes, eléctricos y servicio de galvanizado en caliente, produciendo vertimientos industriales generados en el desarrollo de la actividad propia del establecimiento, es así que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que según cámara de comercio del 09 de junio de 2009, la empresa denominada **COCA GALEANO JAIRO ENRIQUE – MULTIHERRAJES**, de Nit 439755-8, cambió su Numero de Identificación Tributaria – Nit, al Número 900.280.960-0.

Que, la Resolución 1362 del 2007, establece el registro ante la autoridad ambiental como generador de Residuos Peligrosos y el mantenimiento actualizado de la información de su registro anualmente, así como el requisito y procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Que, las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6998

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, por expresa remisión del parágrafo 3º de la Ley 99 de 1993, las medidas preventivas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico No 8965 del 27 de Mayo de 2010, y al análisis de la caracterización realizada y la información allegada mediante radicado 2009ER51306 enviada por el usuario en respuesta a la Resolución 2173 de 2009, se considera desde el punto de vista técnico, viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades por un termino de treinta días con el fin de que el usuario presente una nueva caracterización de vertimientos industriales, impuesta mediante la Resolución 2173 del 19 de marzo de 2009, fundamentada en los Conceptos Técnicos anteriormente citados.

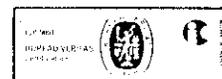
La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1594 de 1978 y el decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente por un termino de treinta (30) días calendario la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta al establecimiento comercial denominado **COCA GALEANO JAIRO ENRIQUE – MULTIHERRAJES**, Nit, al 900.280.960-0 ubicada en la KR 32 Nº 39 35 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, en cabeza del señor Jairo Enrique Coca Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No 439.755, quien obra en calidad de representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido y analizado anteriormente, con el fin de que realice las acciones exigidas a continuación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6998

ARTÍCULO SEGUNDO: Se requiere al representante legal o propietario del establecimiento comercial denominado **COCA GALEANO JAIRO ENRIQUE – MULTIHERRAJES**, para que realice las acciones que seguidamente se relacionan:

1. En materia de **VERTIMIENTOS**

El usuario debe presentar una caracterización de vertimientos industriales analizando la totalidad de los parámetros exigidos en el numeral 4 del artículo segundo de la Resolución No. 2173 del 19/03/09, el cual establece: "Presentar una caracterización reciente del efluente industrial la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: Cadmio total, cianuros, cinc, cobre total, cromo hexavalente, cromo total, DB05. Sólidos sedimentables, temperatura, DQO, fenoles, grasas y aceites, hierro, níquel, plomo, tensoactivos, pH, sólidos suspendidos totales y caudal"

Se recuerda que para realizar la caracterización de vertimientos industriales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la pagina web de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución al señor Jairo Enrique Coca Galeano, identificado con cédula de ciudadanía No 439.755, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial **COCA GALEANO JAIRO ENRIQUE – MULTIHERRAJES**, o quien haga sus veces, ubicada en la KR 32 N° 39 35 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta ciudad

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Participación, Educación y Localidades – OPEL de ésta Secretaría para lo de su competencia, así como a la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE



6998

Alcaldía Rafael Uribe Uribe, para que por su intermedio se ejecute la decisión de que trata el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo y art. 32 de la Ley 1333 del 2009

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT 2010

WILSON EDUARDO RODRÍGUEZ VELANDIA

Director Control Ambiental (E)

Proyectó: Paola Andrea Hernández García

Revisó: Álvaro Venegas V.

Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila

Exp: DM-05-05-766

C.T. 08965 del 27 de mayo 2010

Rad. 2009ER51306 del 13/10/2009; 2010IE8772 del 30/03/2010; 2010ER24583 del 07/05/2010

